

SEGURO DE HOGAR COMPRENSIVO

I.	Deber de Información relativo a los Contratos de seguro.....	2
1.	Información sobre el producto	2
2.	Coberturas que se ofrecen, exclusiones y otras delimitaciones particulares aplicables	2
3.	Deductible	3
4.	Monto de la prima, periodo de gracia y procedimiento para su pago.....	3
II.	Deber de información relativo a la Entidad Aseguradora.....	3
III.	Deber de información relativo al intermediario de seguros.....	4

I. Deber de Información relativo a los Contratos de seguro.**1. Información sobre el producto**

1.1. Nombre del seguro, código de registro y aseguradora que lo emite:

- SEGURO DE HOGAR COMPRENSIVO, G06-44-A01-142, emitido por la aseguradora Instituto Nacional de Seguros.

Las Condiciones Generales del producto antes indicado, pueden ser consultadas en la página web de la SUGESE, en el siguiente link, con solo indicar el código de registro del producto a consultar:
<https://www.sugese.fi.cr/seccion-polizas-registradas/p%C3%B3lizas-registradas>

En todo lo que no se indique de forma detallada a continuación, aplicará lo establecido en las Condiciones Generales del producto.

2. Coberturas que se ofrecen, exclusiones y otras delimitaciones particulares aplicables**2.1. Coberturas básicas**

- **“V”:** DAÑO DIRECTO A BIENES INMUEBLES: Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Incendio:

a. Incendio y rayo.

b. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno.

c. Daños causados por el calor y el humo, producto del incendio; y daños por el humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de las unidades de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extracto de humo o chimenea.

d. Hurto y saqueo que se produzca durante el incendio

2. Riesgos varios

a. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas.

b. Colisión de vehículos contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.

c. Explosión, implosión y el incendio derivado de las mismas.

d. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.

3. Vientos huracanados

4. Vientos locales

5. Inundación

6. Deslizamiento

7. Lluvia y derrame

- “D”: **CONVULSIONES DE LA NATURALEZA:** Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:
 1. Temblor, terremoto y el incendio derivado de los mismos.
 2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

2.2. Límites de coberturas

- Valor de las edificaciones

2.3. Exclusiones

- Las establecidas en las condiciones generales

2.4. Otras condiciones o delimitaciones

- Se ampara lote bajo las coberturas:

“V”: Daño Directo de Bienes Inmuebles (Riesgos varios, vientos huracanados, Inundación, Deslizamiento, Lluvia y derrame)

“D”: Convulsiones de la Naturaleza (Temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto y fuego subterráneo)

3. Deducible**3.1. Indicar deducibles generales y por cobertura**

- Convulsiones de la naturaleza, Vientos huracanados, Vientos locales, Inundación y deslizamiento: 1% del monto asegurado, con un mínimo de \$100 o ¢62.500 por evento
- Riesgos varios, lluvia y derrame: \$100 fijo o ¢62.500 por evento

4. Monto de la prima, periodo de gracia y procedimiento para su pago**4.1. Prima, tarifa o costo**

- Según cotización del producto

4.2. Periodo de gracia

- 10 días

4.3. Tipo de pago

- Anticipado

El aporte económico para el pago de la prima se realiza mediante rebajo en la cuota del crédito. El Tomador se hace cargo de realizar el pago de la prima a la compañía de seguros.

“Su participación en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Usted tiene derecho a aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario.”

Recuerde que este documento NO contiene todas las condiciones del contrato. Para más información relativa a las condiciones generales del seguro, le invitamos a ingresar a la página web antes indicada, donde podrá accesar a las mismas.

II. Deber de información relativo a la Entidad Aseguradora

1. **Categoría de Seguros:** Seguros Generales y Personales.
2. **Nombre completo:** INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (en adelante “INS”) con cédula jurídica: 4-000-001902, registrada ante la SUGESE con el código: A01.
3. **Dirección:** San José, Costado Norte del Parque España, San José.
4. **Medios de contacto:**
 - Teléfono: 2287-6000.

- Página web: www.portal.ins-cr.com.
- 5. **Calificación de Riesgo Vigente:** La calificación según Fitch Ratings es "AAA", según la última calificación de febrero 2020, y la calificación según AM BEST es "A-", según ultima calificación en mayo 2023.
- 6. **Tratamiento de Datos de Carácter Personal:** De conformidad con lo indicado por el Artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8953, la información que sea suministrada al INS en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, el INS protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.
- 7. **Procedimiento de Quejas y Resolución de Disputas:** Sin perjuicio de las instancias y procedimientos que contempla la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso de que el Asegurado tenga alguna queja o reclamo contra el INS, puede optar por las siguientes opciones y procedimientos:
 1. **Consulta Telefónica:** contactar al Servicio al cliente al teléfono antes indicado en horario de 08:00 am a 05:00 pm, de lunes a viernes.
 2. **Queja formal escrita:** presentar un reclamo escrito en las oficinas del INS, o bien por medio de fax o correo electrónico, todo conforme a los datos de contacto antes indicados.
 3. **Otras Instancias:** Otras instancias: En adición a la jurisdicción aplicable para la resolución de controversias, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede dirigirse a la Defensoría del Cliente Corporativa del INS a través de los siguientes medios: defensoria@grupoins.com o 800-Defensoría (800-33 33 67 67 42). Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con el derecho de acudir a la Superintendencia General de Seguros a través de la página web www.sugese.fi.cr y central telefónica 2243-5108 o acudir a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.
 4. **Respuesta Oportuna:** El Asegurado tiene el derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente, o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la presentación de la documentación respectiva.
- 8. **Jurisdicción y Arbitraje:** En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este Contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

III. Deber de información relativo al intermediario de seguros

BAC CREDOMATIC Corredora de Seguros, S.A. (en adelante BAC CORREDORA DE SEGUROS):

1. **Registro ante SUGESE:** Código de Registro # SC-12-116, lo cual se puede validar en la siguiente dirección: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-mercado-seguros/sociedades-corredoras>.
2. **Cédula Jurídica:** 3-101-181089.
3. **Dirección:** San José, Goicoechea, Calle Blancos, Parque Empresarial del Este, Edificio B4.
4. **Nuestro propósito:** Bac Corredora de Seguros se complace a brindarle asesoraría de manera profesional, imparcial e independiente a sus clientes, basándose en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado. Actualmente, comercializamos seguros con 10 de las 12 aseguradoras activas en el mercado nacional, con el objetivo de brindarle las mejores soluciones.

5. BAC CORREDORA DE SEGUROS no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de INS. De igual forma, INS no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de BAC CORREDORA DE SEGUROS.
6. **Tratamiento de Datos de Carácter Personal:** De conformidad con lo indicado por el Artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8953, la información que sea suministrada a BAC CORREDORA DE SEGUROS en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, BAC CORREDORA DE SEGUROS protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.
7. **Jurisdicción y Arbitraje:** En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. De igual forma, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.
8. Las relaciones de intermediación de seguros entre las sociedades corredoras de seguros y su clientela se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente. La sociedad corredora de seguros y el cliente podrán acordar que la retribución incluya honorarios por servicios profesionales estrictamente relacionados con su objeto social exclusivo. En este caso deberán acordarlo por escrito y expedirse una factura por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora.
9. En caso de que el seguro se adquiera como requisito para la compra de un bien o servicio (sea una solicitud de crédito, compra de un artículo u otros) la Ley Reguladora del Mercado de Seguros define como un DERECHO DEL CONSUMIDOR la libre elección de la entidad aseguradora o del intermediario del seguro.